

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: Info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

FORMATO DE DIGITALIZACION
RELACION DE ANEXOS

Royal
Technologies S.A.
Bogotá, Colombia

45

Expediente No		01060239	No de Folia
Item		No de unidades	✓
1	CD		
2	DVD		
3	REVISTA		
4	LIBRO		
5	PERIODICO		
6	DISQUETES		
7	SOBRE DE MANILA		
8	SOBRE BLANCO TAMAÑO CARTA		
9	SOBRE BLANCO TAMAÑO OFICIO	1	
10	OTROS:		

Observaciones: sobre sellado

46

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EDICTO No.

RADICACION: 01 60239

01312

LA SECRETARIA GENERAL AD - HOC

HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió la Resolución No. 40723 de 20 DIC. 2002. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y CONSIDERANDO....

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 31978 de 2002, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al señor Albeiro Giraldo López, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 DIC. 2002**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


CARLOS GERMAN CATCEDO ESPINEL

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad - Hoc 27 ENE 2003

Este edicto se desfilja hoy 07 FEB. 2003 a las cinco (5:00 p.m.)

Secretaría General Ad - Hoc



47

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

AVISO DE NOTIFICACION

0103/

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C.

Doctor(a)
GIRALDO LOPEZ ALBEIRO DE JESUS
CRA. 23 A 52-14
BOGOTA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radacion : 0100220 00000007 Folios 1
Fecha : 13/01/2003 03:23:03 PM
Tramite : 2 PATENTES 1 REGISTRO/ 432 RESOLUCION
Deposito : 179

REF: RESOLUCION No. 40773
FECHA: 20/12/2002
EXPEDIENTE No. 1 60239 000
Tramite: 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac.: 437 RESOLUCION RECURSO REPOSI

Estimado doctor(a):

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto(5), de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



48

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 40773

Por la cual se resuelve un recurso

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confieren en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO Mediante resolución 31978 de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud y ordenó archivar el expediente

SEGUNDO Mediante escrito radicado en esta entidad el 24 de octubre de 2002 bajo el número 01060239 00000005, el señor Alberio Giraldo López, en su calidad de solicitante, interpuso, con el lleno de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución. El objeto del recurso es que se revoque la mencionada providencia, y se fundamenta de la siguiente manera

Anota el recurrente que "Su despacho tiene como fecha de publicación de la gaceta de la propiedad industrial No 514, el 22 de marzo de 2002. Por ello ordena el ABANDONO EN SEPTIEMBRE 22 DE 2002

"La publicación se debe entender EFECTUADA Y SURTIDA en la fecha en que vencen los términos para presentar observaciones, es decir, EN JUNIO 25 DE 2002

"Lo anterior indica claramente que, el término otorgado para solicitar examen de patentabilidad y anexar derechos, VENCE EN DICIEMBRE 25 DE 2002

"En el artículo 44 de la Decisión 486, invocado para declarar el ABANDONO, se alude a la posibilidad de que se hubieren presentado oposiciones, lo cual indica claramente que la oficina de patentes ya había dado la oportunidad a las OBSERVACIONES, y para ello tuvo que esperar al vencimiento del TERMINO DE PUBLICACION, QUE ES SESENTA DIAS, es decir, en junio 25 de 2002"

TERCERO Para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos

NORMA APLICABLE

Ahora bien, el artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
AD-HOC HACE CON TARE QUE
SENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10

Conmutador 382 0840

Fax 350 5220

E-mail info slc.gov.co

www.slc.gov.co

Bogotá D C Colombia

40773



RESOLUCION 40773

Por la cual se resuelve un recurso

La Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva"

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "multiprocesadora de alimentos o una máquina que cumple la función de varias máquinas,

Manifiesta el recurrente que el Despacho tomó como fecha de publicación de la gaceta el 22 de marzo de 2002 y por eso la declaratoria de abandono se dio el 22 de septiembre de 2002, pero que "La publicación se debe entender EFECTUADA Y SURTIDA en la fecha en que vencen los términos para presentar observaciones, es decir, EN JUNIO 25 DE 2002. Lo anterior indica claramente que, el término otorgado para solicitar examen de patentabilidad y anexar derechos, VENCE EN DICIEMBRE 25 DE 2002"

Sobre estos aspectos se tiene que por disposición expresa del artículo 44 de la Decisión 486 "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable". De la citada norma no se infiere como expresa el solicitante que "En el artículo 44 de la Decisión 486, invocado para declarar el ABANDONO, se alude a la posibilidad de que se hubieren presentado oposiciones, lo cual indica claramente que la oficina de patentes ya había dado la oportunidad a las OBSERVACIONES, y para ello tuvo que esperar al vencimiento del TERMINO DE PUBLICACION, QUE ES SESENTA DIAS, es decir, en junio 25 de 2002". Nada se opone a que dado el término amplio de seis meses para solicitar el examen de patentabilidad éste se cuente aparejado, en su inicio, con el término para presentar oposiciones, el cual es mucho menor

Ahora bien si se mira esta norma en consonancia con la contenida en el artículo 42 de la misma Decisión 486 según la cual "Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención" (subrayas fuera de texto), se encuentra que la fecha de publicación de la solicitud es efectivamente la fecha en que se publica la gaceta de la propiedad industrial, puesto que de otra manera no se diría específicamente que el término para presentar oposiciones se cuenta a partir de la fecha de publicación

De lo anterior resulta que una cosa es la fecha de publicación y otra el término para presentar oposiciones y para solicitar el examen de patentabilidad términos que se cuentan, en todo caso, a partir de la fecha de publicación de la solicitud, la cual es efectivamente la fecha en que sale la gaceta al público

Ahora bien, un repaso de las actuaciones que condujeron a la declaratoria de abandono permite establecer que habiéndose publicado la solicitud de la referencia el 22 de marzo de 2002, Gaceta de la

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
AD-HOC HA COMPROBADO QUE LA PRESENTE
COPIA FOTOSTATICA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail Info sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

RESOLUCION 40773

Por la cual se resuelve un recurso

Propiedad Industrial 514 de esa fecha, es justamente a partir de ese momento que se cuentan los términos para los fines de presentar oposiciones y solicitar examen de patentabilidad, luego debía el solicitante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 de la Decisión 486 y la Circular Unica, pedir dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de dicha solicitud, esto es hasta 22 de septiembre de 2002, el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para tal fin, lo que en realidad no se hizo por lo que operó de pleno derecho la consecuencia anotada

Consideró la Superintendencia, al momento de declarar el abandono de la solicitud, y lo reitera ahora que no habiéndose publicado ésta a 1o de diciembre de 2000, fecha de entrada en vigor de la Decisión 486, correspondía al solicitante pedir dicho examen de patentabilidad, conforme lo señalan las disposiciones transcritas. No atendida la exigencia legal resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44, es decir la declaratoria de abandono de la solicitud, como en efecto se hizo

Así las cosas, la consecuencia de dicha falta de actuación por parte del interesado no puede ser otra que la que señala el mencionado artículo 44, esto es la declaratoria de abandono de la solicitud como en efecto se hizo

Por lo demás, es completamente claro y riguroso el procedimiento señalado por la legislación aplicable en materia de patentes y también es claro que, en la presente situación, el no efectuar la petición de examen de patentabilidad en la oportunidad señalada por la ley aplicable no constituye el simple incumplimiento de una formalidad como podría pretenderse, sino que es la transgresión de una etapa necesaria del procedimiento

Por lo anteriormente expuesto no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión que ahora se impugna y en consecuencia acceder a la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 31978 de 2002, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al señor Albeiro Giraldo López, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C, a los 20 DIC 2002

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


CARLOS GERMAN CAYCEDO ESPINEL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
AD-HOC HACE CONSTAR QUE LA PRE-
SENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA

Señor
Albeiro Giraldo López
Carrera 23 No 52 - 14, Apto 101
Bogotá D C,

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D C Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 40773

Por la cual se resuelve un recurso

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confineron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO Mediante resolución 31978 de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud y ordenó archivar el expediente

SEGUNDO Mediante escrito radicado en esta entidad el 24 de octubre de 2002 bajo el número 01060239 00000005, el señor Albeiro Giraldo López, en su calidad de solicitante, interpuso, con el fin de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución. El objeto del recurso es que se revoque la mencionada providencia, y se fundamenta de la siguiente manera

Anota el recurrente que "Su despacho tiene como fecha de publicación de la gaceta de la propiedad industrial No 514, el 22 de marzo de 2002. Por ello ordena el ABANDONO EN SEPTIEMBRE 22 DE 2002

"La publicación se debe entender EFECTUADA Y SURTIDA en la fecha en que vencen los términos para presentar observaciones, es decir, EN JUNIO 25 DE 2002

"Lo anterior indica claramente que, el término otorgado para solicitar examen de patentabilidad y anexar derechos, VENCE EN DICIEMBRE 25 DE 2002

"En el artículo 44 de la Decisión 486, invocado para declarar el ABANDONO, se alude a la posibilidad de que se hubieren presentado oposiciones, lo cual indica claramente que la oficina de patentes ya había dado la oportunidad a las OBSERVACIONES, y para ello tuvo que esperar al vencimiento del TERMINO DE PUBLICACION, QUE ES SESENTA DIAS, es decir, en junio 25 de 2002"

TERCERO Para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos

NORMA APLICABLE

Ahora bien, el artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail Info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

40773



RESOLUCION 40773

Por la cual se resuelve un recurso

La Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "multiprocesadora de alimentos o una máquina que cumple la función de varias máquinas,

Manifiesta el recurrente que el Despacho tomó como fecha de publicación de la gaceta el 22 de marzo de 2002 y por eso la declaratoria de abandono se dio el 22 de septiembre de 2002, pero que "La publicación se debe entender EFECTUADA Y SURTIDA en la fecha en que vencen los términos para presentar observaciones, es decir, EN JUNIO 25 DE 2002. Lo anterior indica claramente que, el término otorgado para solicitar examen de patentabilidad y anexar derechos, VENCE EN DICIEMBRE 25 DE 2002"

Sobre estos aspectos se tiene que por disposición expresa del artículo 44 de la Decisión 486 "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable." De la citada norma no se infiere como expresa el solicitante que "En el artículo 44 de la Decisión 486, Invocado para declarar el ABANDONO, se alude a la posibilidad de que se hubieren presentado oposiciones, lo cual indica claramente que la oficina de patentes ya había dado la oportunidad a las OBSERVACIONES, y para ello tuvo que esperar al vencimiento del TERMINO DE PUBLICACION, QUE ES SESENTA DIAS, es decir, en junio 25 de 2002" Nada se opone a que dado el término amplio de seis meses para solicitar el examen de patentabilidad éste se cuente aparejado, en su inicio, con el término para presentar oposiciones, el cual es mucho menor

Ahora bien si se mira esta norma en consonancia con la contenida en el artículo 42 de la misma Decisión 486 según la cual "Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención" (subrayas fuera de texto), se encuentra que la fecha de publicación de la solicitud es efectivamente la fecha en que se publica la gaceta de la propiedad industrial, puesto que de otra manera no se diría específicamente que el término para presentar oposiciones se cuenta a partir de la fecha de publicación

De lo anterior resulta, que una cosa es la fecha de publicación y otra el término para presentar oposiciones y para solicitar el examen de patentabilidad términos que se cuentan, en todo caso, a partir de la fecha de publicación de la solicitud, la cual es efectivamente la fecha en que sale la gaceta al público

Ahora bien, un repaso de las actuaciones que condujeron a la declaratoria de abandono permite establecer que habiéndose publicado la solicitud de la referencia el 22 de marzo de 2002, Gaceta de la

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 y 10

Conmutador 382 0840

Fax 350 5220

E-mail Info sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



53

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 40773**Por la cual se resuelve un recurso**

Propiedad Industrial 514 de esa fecha, es justamente a partir de ese momento que se cuentan los términos para los fines de presentar oposiciones y solicitar examen de patentabilidad, luego debía el solicitante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 de la Decisión 486 y la Circular Unica, pedir dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de dicha solicitud, esto es hasta 22 de septiembre de 2002, el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para tal fin, lo que en realidad no se hizo por lo que operó de pleno derecho la consecuencia anotada

Consideró la Superintendencia, al momento de declarar el abandono de la solicitud, y lo reitera ahora que no habiéndose publicado ésta a 1o de diciembre de 2000, fecha de entrada en vigor de la Decisión 486, correspondía al solicitante pedir dicho examen de patentabilidad, conforme lo señalan las disposiciones transcritas. No atendida la exigencia legal resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44, es decir la declaratoria de abandono de la solicitud, como en efecto se hizo

Así las cosas, la consecuencia de dicha falta de actuación por parte del interesado no puede ser otra que la que señala el mencionado artículo 44, esto es la declaratoria de abandono de la solicitud como en efecto se hizo

Por lo demás, es completamente claro y riguroso el procedimiento señalado por la legislación aplicable en materia de patentes y también es claro que, en la presente situación, el no efectuar la petición de examen de patentabilidad en la oportunidad señalada por la ley aplicable no constituye el simple incumplimiento de una formalidad como podría pretenderse, sino que es la transgresión de una etapa necesaria del procedimiento

Por lo anteriormente expuesto no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión que ahora se impugna y en consecuencia acceder a la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 31978 de 2002, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al señor Albeiro Giraldo López, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**Dada en Bogotá D C , a los 20 DIC 2002****EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),**
CARLOS GERMAN CAYCEDO ESPINEL

Señor
Albeiro Giraldo López
Carrera 23 No 52 - 14, Apto 101
Bogotá D C

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail Info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D C Colombia

di